



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja  
CP: 11.100  
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33  
www.miem.gub.uy  
Montevideo-Uruguay

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

051/13

Montevideo, 23 JUN 2014

**VISTO:** la necesidad de reglamentar el Artículo 10 del Decreto-Ley N° 15.657 de 25 de octubre de 1984.-----

**RESULTANDO:** I) que dicha norma exonera de todo tipo de gravámenes, inclusive el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la importación de materiales, materias primas, bienes de capital y en general, todo lo necesario para las diversas actividades de construcción y ensamblado de embarcaciones, a astilleros, varaderos y diques instalados o a instalarse en el país;-----

II) que la mencionada norma establece una serie de requisitos, condiciones y obligaciones que deberán cumplir las empresas que decidan beneficiarse de las exoneraciones previstas;-----

III) que la formulación del artículo 10 del referido Decreto-Ley estuvo motivada por el propósito de promover la incorporación de egresados del CETP – UTU a los astilleros y talleres navales para su instrucción.-----

**CONSIDERANDO:** I) que conforme a lo dispuesto por los artículos 10º y 14º del mencionado Decreto-Ley, el Poder Ejecutivo deberá proceder a su reglamentación;-----

II) que el presente decreto se enmarca en la normativa nacional vigente referida a la promoción de la contratación de jóvenes en distintas modalidades contractuales, establecida por la ley 16.873 de 3 de octubre de 1997 y por el decreto 318/998 de 4 de noviembre de 1998;-----

III) que asimismo es conforme con los objetivos del gabinete productivo relativos al fortalecimiento del tejido industrial nacional y a la promoción de sectores productivos estratégicos.-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto.-----

A. 158

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **D E C R E T A**

#### **Artículo 1º: CONDICIONES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS.-**

Las empresas que se acojan a los beneficios del Decreto-Ley 15.657, están obligadas a contratar egresados del Consejo de Educación Técnico Profesional Universidad del Trabajo del Uruguay (CETP-UTU) en calidad de practicantes de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Empresas que hayan ocupado un promedio mensual de veinte o más trabajadores, durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores al ejercicio en el que se soliciten los beneficios, deberán contratar una cantidad de practicantes equivalente o superior al 15% del promedio de trabajadores mencionado, con un tope de 10 practicantes, los cuales deberán mantener en la plantilla de personal por un plazo no menor a un año.
- b) Aquellas que hayan ocupado un promedio mensual de hasta diecinueve trabajadores durante los dos ejercicios anteriores al ejercicio en que se soliciten los beneficios, deberán contratar una cantidad de practicantes equivalente o superior al 10% del promedio de trabajadores mencionado y deberán mantenerlos en la plantilla de personal por un tiempo no menor a un año. En el caso de que el mencionado cálculo del 10% sea menor a uno, igualmente deberán contratar como mínimo un practicante.
- c) Empresas que cuenten con un máximo de cuatro trabajadores ocupados, no estarán obligadas a contratar a ningún practicante.

#### **Artículo 2º: PARTES DEL CONTRATO DE PRÁCTICA.-**

Los contratos de práctica laboral podrán ser convenidos entre empleadores y trabajadores que acrediten fehacientemente haber egresado del CETP-UTU, cuya fecha de egreso sea inferior a los dos años de la fecha de la contratación



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

Paysandú y Av. del Libertador Brig. Gral. Lavalleja  
C.P. 11.100  
Tel.: (598) 2900 0231 al 33  
www.miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO  
SIRVASE CITAR

051/13

y que se encuentren en busca de su primer empleo relacionado con la titulación que posean, la cual estará vinculada con las actividades desarrolladas en astilleros y talleres navales, con el objeto de realizar trabajos prácticos complementarios y aplicar sus conocimientos teóricos.-----

**Artículo 3º: REGISTRO.**

Además de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 16.873 de 3 de octubre de 1997 y en el artículo 8 del Decreto 318/998 de 4 de noviembre de 1998, todos los contratos que se celebren conforme a esta norma deberán registrarse ante el Departamento de Pasantías y Bolsas de Trabajo del CETP-UTU, previo al inicio de las tareas, quien emitirá y entregará al empresario un certificado en el que conste la contratación de las practicantes. Dicho certificado vigente deberá ser presentado en forma obligatoria ante el MIEM en cada oportunidad en la que la empresa quiera hacer uso de los beneficios previstos por el Decreto-Ley 15.657.-----

A 159

El referido certificado se considera vigente, siempre que la cantidad de contratados corresponda con lo establecido en el Artículo 1º de la presente reglamentación y que a la fecha de emitido, dichos contratados se encuentren trabajando en las condiciones establecidas, lo cual deberá ser demostrado mediante la presentación de la última nómina de BPS de la empresa beneficiaria.-----

**Artículo 4º: DISPOSICIONES FINALES.**

Salvo lo dispuesto expresamente en la presente reglamentación, el contrato de práctica se regirá por lo dispuesto en la Ley 16.873 de 3 de octubre de 1997 y por el Decreto 318/998 de 4 de noviembre de 1998.-----

Leges

**JOSÉ MUJICA**  
 Presidente de la República

